

**Número 28.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.**

**SEÑORES ASISTENTES**

**Presidente**

D. José Javier Ruiz Arana

**Tenientes de Alcalde**

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

**Interventora General**

D<sup>a</sup> Eva Herrera Báez

**Secretario Accidental**

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las diez horas del viernes, día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificando su ausencia la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Desarrollo Económico, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, por motivos oficiales.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE 2017.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete, número 27, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- **Publicación en el BOP de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, para la contratación del servicio de redacción del Plan Especial de Protección del conjunto histórico de Rota, así como su correspondiente documento de evaluación ambiental estratégica simplificada.**

Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 138, de 21 de julio de 2017, página 6, de Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la contratación del servicio de redacción del Plan Especial de Protección del conjunto histórico de Rota, así como su correspondiente documento de evaluación ambiental estratégica simplificada, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

- 2.2.- **Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, comunicando que dar por concluidas sus actuaciones en la queja promovida por D. [REDACTED].**

Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta de escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, con número de registro general de entrada 20.376, de fecha 13 de julio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sr. Alcalde:

Hemos recibido el informe emitido por ese Ayuntamiento registrado de salida el 13 de septiembre de 2016 con el número [REDACTED] relativo al expediente de queja arriba indicado, promovido por D. [REDACTED].

A la vista del mismo, esta Institución entiende que se da respuesta a la petición realizada por el interesado en su escrito de fecha 19 de agosto de 2015.

En consecuencia, dado que la presente queja se admitió a trámite únicamente a los efectos de romper el silencio administrativo existente a la referida reclamación, le comunicamos que con esta misma fecha procedemos a dar por concluidas nuestras actuaciones en el presente expediente de queja.

Agradeciéndole la colaboración prestada, le saluda atentamente."

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de ello.

**2.3.- Decreto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cádiz, en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias de [REDACTED].**

Por el Sr. Secretario Accidental, se da cuenta del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cádiz, en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias de [REDACTED], contra Resolución del Alcalde, de fecha 1 de abril de 2016, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra Acuerdo de la Junta de Compensación del SUNP - R2 de 16 de diciembre de 2015, en virtud del cual se acordó aprobar una derrama por importe total de 6.000.000 €, que debía de ser abonada por todos sus integrantes durante los ejercicios 2016 y 2017, correspondiendo a la mencionada mercantil, en función de porcentaje de participación, la cantidad ascendente a 836.868 €, el cual, declara terminado el procedimiento por desistimiento de la recurrente.

**2.4.- Publicación en el BOE de Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**

Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 160, de 6 de julio de 2017, páginas 57247 y siguientes, de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚM. [REDACTED].**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma y ampliación de vivienda, en Avda. [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/07/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma y ampliación de vivienda, sita en Avda. [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación infractora dispone de la licencia de obras nº [REDACTED] de fecha 13-04-2016, anterior por tanto a la inspección y posterior denuncia respectivamente de fecha 14-15 de abril de 2016, por consiguiente ha sido correctamente ejecutada.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, por no proceder la tramitación del mismo, al disponerse de la licencia de obras nº 26/[REDACTED]

[REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, por no proceder la tramitación del mismo, al disponerse de la licencia de obras nº [REDACTED] con fecha de autorización anterior al acta de inspección, de conformidad con los artículos 182 y 183 de

la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS:**

4.1.- [REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 13/07/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, que consta del siguiente tenor literal:

*““En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se informa lo siguiente:*

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1. *Informe de la Policía Local de fecha 17/03/2014, que consta del siguiente tenor literal:*

*““Que siendo las 06:30 horas del día 15 de marzo, y cuando prestaban el servicio de sus clases, por las diferentes zonas de la localidad con el indicativo PR-91, al hacerlo por la calle [REDACTED] nº [REDACTED], pudieron observar como el establecimiento denominado ‘[REDACTED]’, tenía la persiana metálica de la puerta de acceso al local cerrada a media altura, por lo que levantó la sospecha de los que suscriben, procediéndose a inspeccionar el establecimiento, observándose como en el interior se encontraba unas 20 personas consumiendo. Que a la vista de todo ello, se contacta con el encargado del local quien resultó ser D. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], (...), al cual se le informa que había sobrepasado el horario de cierre, por lo que tenía que proceder al desalojo del local, lo que así hizo inmediatamente en presencia de los que suscriben, siendo informado que de todo ello se daría cuenta a su autoridad. Significarle que el establecimiento denominado ‘[REDACTED]’, tiene concedida la licencia de “Bar con música”“.*

2. *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10/03/2017, al punto 4º.3, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el*

*procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la calle [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.*

*3. En fecha 16/05/2017, se presenta por el presunto infractor alegaciones contra el acuerdo de iniciación del expediente sancionador de referencia, constando las mismas en dicho expediente, y siendo contestadas éstas más abajo.*

#### *LEGISLACIÓN APLICABLE:*

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.*

#### *FUNDAMENTOS DE DERECHO:*

*Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.*

*La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.*

*Recusación:*

*Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.*

*Alegaciones:*

*Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, se han presentado en plazo alegaciones contra el acuerdo de iniciación del expediente sancionador de referencia.*

*Que en contestación a las mismas se informa lo siguiente:*

*“Que procede estimar las alegaciones presentadas por el infractor, ya que si bien el inicio del procedimiento sancionador se acordó antes de la prescripción de la infracción, es decir, el 10 de marzo de 2017, no fue notificado al infractor hasta el 02 de mayo de 2017, por lo que el infractor no tuvo conocimiento de la incoación del expediente sancionador para que podamos afirmar que la incoación del expediente interrumpió el plazo de prescripción de la infracción, según lo establecido en el art. 55.3 a) del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas ”.*

*Prueba:*

*No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003)).*

*CONCLUSIÓN:*

*Que habiéndose presentado por el presunto infractor alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente sancionador dentro del plazo establecido, se formula, una vez contestadas las mismas, la siguiente*

*PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:*

*Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en calle [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, archivando el mismo, estimando las alegaciones del infractor, al haber prescrito la infracción grave cometida en su*

*día relativa a sobrepasar el horario de cierre legalmente establecido, al haber transcurrido tres años desde el día que la infracción fue cometida.*

*Por lo tanto procede:*

1. *Elevar la Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.””*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

- Resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en calle [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, ARCHIVANDO el mismo, estimando las alegaciones del infractor, al haber prescrito la infracción grave cometida en su día relativa a sobrepasar el horario de cierre legalmente establecido, al haber transcurrido tres años desde el día en que la infracción fue cometida.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, resolver el procedimiento sancionador incoado a [REDACTED], con C.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en calle [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a BAR CON MÚSICA, ARCHIVANDO el mismo, estimando las alegaciones del infractor, al haber prescrito la infracción grave cometida en su día relativa a sobrepasar el horario de cierre legalmente establecido, al haber transcurrido tres años desde el día en que la infracción fue cometida.

4.2.- [REDACTED]

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 14/07/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo, Instructora del Procedimiento y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, Secretaria del procedimiento, que consta del siguiente tenor literal:

*””En relación a las denuncias recibidas mediante informes emitidos por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente*



*INFORME:*

*ANTECEDENTES DE HECHO:*

1. *Informe de la Policía Local de fecha 10/07/2014, que consta del siguiente tenor literal:*

*""Que sobre las 02:09 horas del día 10 de Julio de 2014 y cuando prestaban el servicio de vigilancia, recibieron comunicado de la sala del 092 de la Jefatura de la Policía Local, en el que se les manifestaba que según llamada telefónica existían molestias de música procedente del [REDACTED], sito en la avenida de [REDACTED]. Que personados en el lugar, pueden comprobar la veracidad del comunicado, por lo que se procede a contactar con el responsable del local, resultando ser D. [REDACTED], titular del DNI núm. [REDACTED] (...). Por todo ello el encargado del local, fue informado de que se cursaría informe por las molestias ocasionadas al vecindario.""*

2. *Informe de la Policía Local de fecha 01/09/2014, que consta del siguiente tenor literal:*

*""Que sobre las 04:05 horas del día 31 de Agosto de 2014 y cuando prestaba el servicio de vigilancia fueron comisionados por el subinspector del servicio al establecimiento denominado La Terraza sito en la avenida de [REDACTED] nº [REDACTED], motivado a que en la terraza del mismo había un grupo de personas cantando y consumiendo. Que personados en el lugar, pudieron observar que el establecimiento antes mencionado, permanecía abierto pese a que dado la hora que era, debería encontrarse cerrado, así como un grupo de clientes del mismo se encontraba cantando. Que puestos al habla con el titular del mismo resultó ser D. [REDACTED], titular del DNI núm. [REDACTED] (...), al cual se le informa de las quejas recibidas, y que se procedería a realizar el presente informe proponiendo para sanción por incumplir el horario de cierre y por algarada. ""*

3. *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/02/2017, al punto 4º.2, por el que se acuerda iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial [REDACTED] emplazado en avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, debiendo ser sancionadas cada una de ellas con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile*

*dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.*

*4. En fecha 10/04/2017, se presenta por el presunto infractor alegaciones contra el acuerdo de iniciación del expediente sancionador de referencia, constando las mismas en el expediente.*

*5. En fecha 05/05/2017 se formula por el Instructor del procedimiento Propuesta de Resolución que ha sido notificada al interesado.*

*6. Contra la Propuesta de Resolución **SÍ** se han formulado alegaciones.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. Ésta deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formula alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen procedentes. Se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, así como las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.*

*La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.*

*Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.*

*Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución (en el caso de que los interesados no efectúen alegaciones en plazo al contenido del acuerdo de iniciación), el instructor lo elevará al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.*

*La Resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniaria como accesorias o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento, o su conversión en su caso en la correspondiente sanción accesoria.*

*La Resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

***Recusación:***

*Nombrada Instructora y Secretaria del Procedimiento, el presunto infractor no ha promovido recusación.*

***Alegaciones:***

*Habiéndose otorgado al interesado el plazo de 15 días para formular alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento, se presentaron alegaciones.*

***Prueba:***

*No se practica prueba al tenerse por ciertos los hechos objeto de la denuncia y al constituir el informe de la Policía Local presunción de veracidad (art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003)).*

***Propuesta de Resolución:***

*En fecha 05/05/2017 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del Procedimiento, constando la misma en el expediente de la*

*referencia y que le fue notificada al interesado.*

### ***Alegaciones a la Propuesta de Resolución:***

*Concedido al interesado el plazo de quince días para que formule alegaciones a la Propuesta de Resolución Sí se han presentado las mismas, a las cuales se les da la siguiente contestación:*

*“No se hace necesario la emisión de un informe policial ratificado a fecha de 2017, tal y como alega el infractor, pues el emitido en su día constituye presunción de veracidad, según lo establecido en el art. 5 y 8 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA Nº 130 de 9 de Julio de 2.003). Además, ha de informarle al infractor, que a pesar del tiempo transcurrido, la infracción no se encuentra prescrita, pues el inicio del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, interrumpe el plazo de prescripción de la infracción, según lo establecido en el artículo 55.3 a) del mencionado Decreto.*

*En relación a la alegación de que los agentes se personaron en el establecimiento sin maquinaria homologada que detectara los decibelios producidos, carece de todo sentido, pues el establecimiento dispone de licencia para Bar sin música, considerándose extralimitación en la misma, el hecho de tener música puesta.*

*Por lo tanto, las alegaciones presentadas carecen de fundamento jurídico, procediendo mantener la sanción impuesta en su cuantía mínima ascendente a 300,51 euros, cada una, como ya le ha sido notificado al interesado.*

### ***Competencia:***

*Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la ley 13/99, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como en el artículo 39.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

*Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local “las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas”.*

### ***CONCLUSIÓN:***

*Que habiendo sido notificada la Propuesta de Resolución al interesado y habiéndose presentado en el plazo concedido alegaciones a la*

*misma, siendo éstas contestadas en el presente informe, elevo dicha Propuesta de Resolución al Sr. Alcalde-Presidente, como órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, para que proponga a la Junta de Gobierno Local adoptar un acuerdo emitiendo resolución del referido procedimiento sancionador, resolviendo el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial [REDACTED] emplazado en avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 euros cada una de ellas .”*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local 7 B, y destinado a BAR CON COCINA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 Euros cada una de ellas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, resolver el procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial “[REDACTED]”, emplazado en avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], Local [REDACTED], y destinado a BAR CON COCINA, al quedar probado, en virtud de los informes emitidos por la Policía Local, que se han cometido las infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL SIN AUTORIZACIÓN Y SOBREPASAR EL HORARIO DE CIERRE LEGALMENTE ESTABLECIDO, clasificadas ambas en infracciones GRAVES, imponiendo una sanción pecuniaria cuya cuantía asciende a 300,51 Euros cada una de ellas.

PUNTO 5º.- PROPUUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5.1.- [REDACTED]

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha 17 de julio de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DOÑA [REDACTED]”

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 24 de abril de 2.017, número [REDACTED] la interesada presentó escrito manifestando que se había sufrido caída en la Av. Europa, al parecer, motivada por el estado en el que se encontraba el acerado, aportando informes médicos.

SEGUNDO.- Con fecha de 16 de junio de 2.017, al punto 4º.3 la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo, mediante oficio, con fecha de salida de Registro General de 28 de junio de 2.017, número [REDACTED], notificado en fecha 17 de julio, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentaran valerse, sin que haya propuesto prueba alguna.

TERCERO.- Con fecha 17 de julio de 2.017, se persona la interesada en la Asesoría Jurídica Municipal, a fin de manifestar que se

desiste de su reclamación puesto que el motivo de su escrito es para que por los Servicios Municipales se proceda a la reparación de los desperfectos existentes en el acerado al objeto de que no se vuelvan a producir accidentes en el lugar donde ocurrieron los hechos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Título IV, que se ocupa de las disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo Común, contiene un capítulo V que dedica a la finalización del procedimiento, y en su art. 84 contempla la terminación del procedimiento que podrá tener lugar bien por resolución, desistimiento, renuncia al derecho en que se funde la solicitud y por caducidad.

Pues bien, ciñéndonos al desistimiento, el art. 94 de la mencionada Ley 39/15, dispone en su primer apartado que: *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”* y añade en el aptdo. 3º que *“Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable”*, y en el número 4 del mencionado artículo apostilla con carácter general que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”* Por otra parte y para el caso de que la cuestión suscitada entrañase un interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, dispone el apto. 4º que *“...la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

SEGUNDO.- El art. 21 de la Ley 39/15, determina que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Asimismo dispone que, en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

TERCERO.- No existen terceros interesados en el procedimiento, ni la cuestión suscitada por el interesado entraña un interés general que aconseje a esta Administración la continuación del mismo hasta su terminación normal.

Por lo expuesto se puede concluir que, tal y como la Ley configura el desistimiento, éste constituye un acto de voluntad del interesado que ha iniciado el procedimiento y que, por sí, decide tenerlo por concluido.

También, con carácter general, el desistimiento constituye para la Administración un acto, debido a que ésta ha de aceptar sin más la decisión del interesado de apartarse del procedimiento.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento administrativo por DESISTIMIENTO de [REDACTED].

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Administración Pública, a la Junta de Gobierno Local propone:

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento administrativo por DESISTIMIENTO de [REDACTED].

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Declarar la terminación del procedimiento administrativo por desistimiento de Dª [REDACTED].

2º.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha



Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme los arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- [REDACTED]

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que con fecha 21 de junio de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] [REDACTED] FORMULADA POR DON [REDACTED].-”

En fecha 5 de agosto de 2.013, D. [REDACTED] interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos como consecuencia de caída en la Av. [REDACTED]. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2.013, al punto 5º.7, se acordó la incoación del procedimiento [REDACTED]

Dado el tiempo transcurrido sin dictarse resolución, el interesado formuló recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo, recurso que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Cádiz, distinguido como Procedimiento Abreviado [REDACTED]

Con fecha 14 de julio de 2.015, el mencionado Juzgado dictó Sentencia estimatoria parcialmente, condenando solidariamente al Ayuntamiento y a la EUC a indemnizar al interesado en la cuantía que se fijara en ejecución de Sentencia, respondiendo la aseguradora [REDACTED] por el Ayuntamiento en aplicación de la franquicia pactada en la póliza.

Una vez obtenida el alta definitiva y estabilización de lesiones, el interesado con fecha 24 de mayo de 2.017, formula nueva reclamación de responsabilidad patrimonial por el resto de la indemnización.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D<sup>a</sup> María [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar el expediente de responsabilidad patrimonial instado por [REDACTED].

2º.- Nombrar a [REDACTED], como Instructora y a D<sup>a</sup> [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE [REDACTED], INCOADO POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA A LA NORMATIVA SANITARIA.**

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda resolver el procedimiento administrativo sancionador común, conforme al siguiente contenido:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en base a las actuaciones oficiales formuladas, y obrantes en el expediente administrativo de su razón, consistentes en Actas nº [REDACTED] y Acta [REDACTED] de fecha 02/06/2016 y 21/06/2016, respectivamente, se inició por Decreto de la Corporación Local, procedimiento sancionador por los hechos conocidos, y constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria de aplicación que en esta Resolución se especifica.

Segundo: Que una vez notificado en tiempo y forma el referido Inicio del Procedimiento, y otorgado plazo para alegaciones, el/la interesado/a expresa, en resumen, que las incidencias ya han sido subsanadas y que pueden ser comprobadas por la inspección. Que proceda al archivo del expediente.

Tercero: Que publicados sendos anuncios en el BOE y BOJA, por no ser posible notificar la Propuesta de Resolución, y otorgado término en audiencia, el/la interesado/a.

Cuarto: Actuaciones practicadas de oficio por el Órgano Instructor: Acta [REDACTED] del ASP [REDACTED] del 18/01/17 a las 16:10 H: "En relación con el expediente SA 196 16 Rota y tras las alegaciones presentadas al mismo solicitando nueva visita de inspección a petición de parte, se realiza un nuevo control basado en el riesgo, haciéndose constar:

1.- A día de hoy el establecimiento cumple con las condiciones higiénico-sanitarias, estructurales y documentales exigidas por la normativa de aplicación.

2.- Se comprueba la cumplimentación e implantación del documento de autocontrol que permite actuar sobre los riesgos alimentarios de la actividad.

A la vista de los resultados de la visita de control, se valora finalmente SIN DEFICIENCIAS, a día de hoy se da traslado al expediente correspondiente".

## HECHOS PROBADOS

Realizadas visitas de inspección al establecimiento [REDACTED] en fechas 02/06/2016 y 21/06/2016 se formalizan las siguientes:

HCO 4467/020616 de 02/06/2016: "En relación con el Plan de Inspección Basado en el Riesgo de Establecimientos Alimentarios de Andalucía, se gira visita de control, haciéndose constar:

1.- El establecimiento ha cambiado de titularidad y en su licencia de apertura no se recoge este cambio (anterior [REDACTED]).

2.- La disposición de los equipos de frío en el almacén donde se ubica el congelador de hielo (cámaras frigoríficas para bebidas, expositor frío con almacenamiento de fruta, leches, natas, ..., microondas y otros) no cuenta con un espacio suficiente para poder realizar actuaciones de limpieza tanto en éstos (ubicados en zona alta) como en la totalidad de éste.

3.- Se evidencia falta de limpieza periódica en arcones congeladores (hielo y helado/fruta) donde se observa gran acumulación de hielo en su estructura.

No cuentan con indicadores de temperatura en aquellos equipos de frío que albergan alimentos (fruta, leche, natas, zumos, helados, tartas, ...) para poder controlar y registrar la temperatura de éstos en su plan de autocontrol.

4.- No se dispone de agua caliente en el lavamanos de la barra, para el correcto lavado de manos de los manipuladores (agua fría y caliente en el punto).

El lavavajillas no dispone de dosificador automático de productos (detergente y abrillantador) siendo de uso profesional y específico en estos equipos. Se trata de productos químicos peligrosos que han de ser manipulados lo menos posible. El sistema de ventilación del servicio de caballeros no funciona.

5.- No se conservan en recipientes adecuados (cerrados e identificados una vez fuera de su envase original) frutas congeladas (fresas y grosellas), observándose gran cantidad de hielo envolviendo el producto causa de continuos aumentos y descensos de temperatura durante su almacenamiento.

Se indica que no se somete a congelación aquellos productos cuyo etiquetado así lo indique (ejemplo envases de nata) y mantener etiquetado de origen en aquellos que no cuentan con su envase original (tartas, té, ...).

6.- El envase para residuos orgánicos ha de permanecer cerrado permanentemente.

7.- No se expone en el establecimiento cartelería normalizada sobre medidas sanitarias frente al tabaquismo (Ley 23/05 modif por Ley 42/10). Cuenta con zona exterior cubierta, con toldos laterales y se recuerda que con más de dos paramentos laterales es una zona no permitido fumar. Importante informar a usuarios cuando dé el caso.

8.- El establecimiento no cuenta con documento de autocontrol cumplimentado e implantado, basado en la Guía Requisitos Simplificados de Higiene. Se indica donde puede ser adquirida y se informa sobre su cumplimentación al respecto.

9.- El establecimiento no cuenta con información al consumidor sobre alérgenos presentes en productos como batidos, smoothies y tartas que ofrecen. Se entrega información al respecto en cumplimiento del Reglamento 1169/11 y RD 126/15.

A la vista de los resultados de la visita de control, se acuerda dar solución a las indicaciones recogidas en el presente documento, en el plazo de 15 días.

Nota: Se requiere contar para la visita de seguimiento con documentación de compra de las tartas, té e infusiones; así como Fichas de Datos de Seguridad de los productos químicos etiquetados como peligrosos utilizados en las actuaciones de limpieza."

Acta 02538 de 21/06/2016: "Como continuación a la vista realizada según HCO nº 4467/020616/01 de fecha 02/06/2016 y tras el cumplimiento del plazo acordado para dar solución a las indicaciones recogidas en la misma, se gira nueva visita de control haciéndose constar:

1. A día de hoy continúan sin resolverse las siguientes deficiencias:
  - 1.1. INCUMPLIMIENTOS ESTRUCTURALES: En la zona de almacenamiento donde se ubica el congelador para hielo, se ha reorganizado el almacenamiento de los productos en los equipos de frío para poder contar con indicador de temperatura en el que se disponen alimentos (leches, natas, frutas) dejando el resto para enfriamiento de bebidas. Continúa la falta de espacio disponible para almacenamiento, depositándose envases de productos directamente sobre el suelo, enseres personales (bolsos, ropa, ...) y dificultando tareas de limpieza en la zona.
  - 1.2. Se ha instalado un pequeño termo eléctrico en el fregadero donde no disponen de accionamiento no manual. El lavamanos que si dispone de él, no cuenta con agua caliente y no se ha reparado el sistema de ventilación del servicio de caballeros.
  - 1.2. INCUMPLIMIENTOS OPERACIONALES: Se ha de prestar atención a mantener la información de origen (etiquetado/albaranes de compra) de los productos envasados, fuera de éste una vez abiertos (ej: té, tartas, fruta congelada, etc ...).  
Se han mejorado las actuaciones de limpieza y orden en los equipos de frío, y se dispone de envases para proteger los productos almacenados (fruta).  
Se ha de mejorar las condiciones de almacenamiento del hielo picado para preparación de bebidas.
  - 1.3. INCUMPLIMIENTOS DOCUMENTALES: Se disponen expuestos en la zona exterior cubierta de la cartelería normalizada en cumplimiento de la normativa antitabaco, así como indicando de su prohibición cuando cuente con más de 2 paramentos cerrados.

Se comprueba el origen de la compra del tabaco utilizado para la preparación de "cachimbas", procedente de la exp. Nº [REDACTED] de Rota sita en c/[REDACTED] nº [REDACTED] ([REDACTED]). Se entrega información. Pendiente de cumplimentar e implantar (control de temperaturas, operaciones periódicas

de limpieza, formación de manipuladores, control de proveedores, etc ...) el documento de autocontrol basado en la Guía Requisitos Simplificados de Higiene.

No se ha desarrollado la información al consumidor en relación con la normativa de alérgenos (RD 1169/11 y RD 126/15) indicada e informada en visita anterior.

2.- Resto de indicaciones quedan subsanadas.”

## IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS

[REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED] con CIF nº [REDACTED] y con domicilio en la [REDACTED] de Rota.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I.- NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO COMPETENTE.

Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de las competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud de Andalucía aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2/1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los municipios de Andalucía. Y respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 Euros, conforme recoge el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía en su artículo 27.2.

### II.- NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO.

Con carácter general, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INFRINGIDAS: Los hechos probados son constitutivos de vulneración de las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del

comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor (art 6).

- Reglamento 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (art 44).
- Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios:
  - Art. 5
  - Anexo II: Cap. I, puntos 1, 2 y 6 / Cap. IX, punto 2/Cap XII, punto I
- Reglamento CE 178/2002, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria (art. 18).
- Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de elaboración, distribución, y comercio de comidas preparadas (arts. 3.1, 10.1).

IV.- CALIFICACIÓN: LEVE (art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población.").

#### V.- MOTIVACIÓN JURÍDICA QUE FUNDAMENTA LA RESOLUCIÓN.

Primero.- En relación con la determinación de los hechos probados, y su precisa calificación jurídica, el art. 137.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común por funcionarios con la condición de agentes de la autoridad, siempre que dicha constatación se formalice en documento público.

Asimismo, con fundamento en estos y otros preceptos de similar tenor, dilatada jurisprudencia - de la que son exponentes las Sentencias del Tribunal Supremo de 24/06/91, 08/05/00 y 04/12/09 - ha reconocido a esta constatación de hechos, una presunción de veracidad y certeza que resulta, en palabras del Alto Tribunal, y siempre que se deje abierta la posibilidad de proponer y practicar prueba en contrario, "perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia".

En este sentido, lo alegado por el representante de la mercantil en nada desvirtuó la presunción de veracidad y certeza de la que gozan los hechos constatados en las actuaciones inspectoras iniciales de referencia. Así, y sin perjuicio de su valoración en el juicio de ponderación que se acomete en el apartado segundo de la presente, en lo exclusivamente atinente a la determinación de los hechos probados, la alegada subsanación de las irregularidades detectadas no suponen más que su efectivo reconocimiento. Se asegura corregir aquello que se evidencia, y se asume, irregular.

En consecuencia, con todo lo anteriormente expuestos y, a la vista de lo constatado en las actuaciones de referencia, quedan acreditados los hechos contenidos en el apartado "Hechos Probados", que constituyen el incumplimiento de los preceptos contenidos en el sub-apartado "Tipificación

de las infracciones administrativas" (Apartado "Fundamentos Jurídicos) d esta propuesta de resolución, conducta tipificada como infracción leve del art. 57.2.c.1 de la Ley 33/2011, General de Salud Pública.

Segundo.- No obstante lo expuesto, la estricta observancia del principio de proporcionalidad y demás criterios regulados al efecto en el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en los arts. 57 y 58 de la Ley General de Salud Pública, exige considerar, a la hora de cuantificar la sanción a proponer, la posterior subsanación de deficiencias constatada en ampliación de diligencias.

En efecto, la ulterior enmienda de las irregularidades detectadas en inicio y constatada su reiteración parcial en segunda visita, si bien no es óbice para considerar efectivamente consumado el hecho infractor, y por tanto sancionable en virtud de lo preceptuado en el art. 25 de la citada Ley 40/2015, sí merece operar atemperación en la cuantía de la multa, a fin de hacer de esta una reacción adecuada y proporcionada ante las circunstancias evidenciadas.

#### VI.- DERECHOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INFRACTORA:

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Alcaldía-Presidencia o directamente Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses. En el primer caso el escrito contará, como mínimo de: nombre, apellidos y DNI del recurrente o persona que en forma acreditada le represente, y la identificación del lugar señalado para notificaciones administrativas. El acto que se recurre y las razones de impugnación, y el lugar fecha y firma del recurrente y Órgano ante el que se dirige el recurso.

Propongo:

Primero: Resolver el expediente sancionador [REDACTED] instruido a [REDACTED] con CIF [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]".

Segundo: Imponer a [REDACTED], la sanción de multa que asciende a la cantidad de 100 € (cien euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probado y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

Tercero: Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Resolver el expediente sancionador [REDACTED], instruido a [REDACTED] con CIF [REDACTED], titular del establecimiento "[REDACTED]".

2º.- Imponer a [REDACTED], la sanción de multa que asciende a la cantidad de 100 € (cien euros); la cual, una vez firme deberá ser ingresada en vía voluntaria. Todo ello en base a los hechos constatados y ciertamente probado y en aplicación de las disposiciones y preceptos expresamente señalados.

3º.- Dar traslado del mismo al interesado pudiendo interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 8º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto al punto de urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y veintinueve minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Accidental certifico.

Vº.Bº.

EL SECRETARIO GENERAL,

EL ALCALDE,